



ARANCELES, HONORARIOS Y OTROS SERVICIOS NOTARIALES

Reglas de determinación, valorización, liquidación e información al usuario

I. OBJETO Y MARCO NORMATIVO

El presente documento tiene por objeto sistematizar los criterios aplicables a la determinación, valorización, liquidación e información de los valores correspondientes a las actuaciones notariales, servicios profesionales y demás prestaciones complementarias que puedan ser requeridas por los usuarios.

Componente	Contenido
Derechos notariales o ministeriales	Actuaciones propias del Notario en su calidad de ministro de fe.
Recargos por cuantía o ad valorem	Cuando legalmente procedan, de acuerdo con el arancel vigente.
Carillaje, copias y otros derechos arancelarios	Según la extensión del instrumento y las reglas del arancel.
Honorarios profesionales	Estudio, revisión, asesoría, redacción, adecuación de cláusulas y análisis jurídico.
Servicios complementarios	Prestaciones materiales, administrativas o electrónicas efectivamente solicitadas.
Gastos efectivos de terceros	Impuestos, derechos registrales, certificados, gastos bancarios, traslados y otros desembolsos.

II. DERECHOS NOTARIALES - DECRETO EXENTO N.º 587 DE 1998

Los derechos correspondientes a las actuaciones ministeriales del Notario se determinarán conforme al **Decreto Exento N.º 587, de 1998, del Ministerio de Justicia, que fija el Arancel de los Notarios Públicos**, sus modificaciones y las normas que lo complementen o sustituyan. Los derechos establecidos en dicho arancel corresponden al ejercicio de las funciones ministeriales del Notario y deben distinguirse de los servicios profesionales distintos de esa función.

III. INSTRUMENTOS PRIVADOS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS

La forma en que se otorgue un acto o contrato constituye un elemento esencial para determinar su valor. Un negocio jurídico semejante puede tener un valor diferente según se documente mediante instrumento privado o mediante escritura pública, porque cada modalidad exige actuaciones distintas.

Forma	Valorización referencial	Componentes principales
Instrumento privado simple aportado	Desde \$5.000	Autorización de firma y gestión simple. No incluye redacción.
Instrumento privado con revisión simple	Desde \$15.000	Autorización, control formal y revisión básica.

Forma	Valorización referencial	Componentes principales
Instrumento privado con redacción simple	Desde \$20.000	Redacción profesional simple más actuación ministerial aplicable.
Instrumento privado de complejidad mediana	Desde \$40.000	Revisión o redacción particular, antecedentes y actuación ministerial.
Instrumento privado complejo	Desde \$65.000	Análisis jurídico, cláusulas especiales, antecedentes y actuación ministerial.
Instrumento público simple	Desde \$60.000	Preparación o revisión profesional y actuaciones propias de la escritura pública.
Instrumento público de complejidad mediana	Desde \$90.000	Mayor estudio, cláusulas particulares, personerías y formación del instrumento.
Instrumento público complejo	Desde \$150.000	Estudio jurídico relevante, múltiples antecedentes o partes y formación completa.
Escritura pública con cuantía	Valor variable	Derechos ministeriales, recargo por cuantía/ad valorem cuando proceda, carillaje, copias y servicios profesionales.

Instrumentos privados. Se liquidan únicamente las prestaciones efectivamente realizadas: autorización de firmas, certificaciones, revisión de identidad y antecedentes, estudio o revisión jurídica, redacción o adecuación cuando haya sido encargada, copias, protocolización cuando corresponda y otros servicios solicitados. Si el usuario aporta el instrumento íntegramente redactado, no corresponde cobrar redacción.

Escrituras públicas. Su valorización considera, además de los servicios profesionales que correspondan, las actuaciones inherentes a su formación, autorización, incorporación al protocolo, repertorio, índices, carillaje, expedición de copias, archivo y conservación.

IV. ESCRITURAS PÚBLICAS CON CUANTÍA Y COMPONENTE AD VALOREM

En las escrituras públicas con cuantía, y especialmente en las compraventas y demás actos de enajenación de inmuebles, el honorario profesional no representa necesariamente el valor total de la escritura. A los servicios profesionales deben agregarse los derechos notariales y los recargos por cuantía o componentes ad valorem que correspondan conforme al Decreto Exento N.º 587 de 1998, además del carillaje, copias y demás prestaciones efectivamente realizadas.

Fórmula general: *Valor total = derechos ministeriales + recargo por cuantía/ad valorem, cuando proceda + carillaje y copias + servicios profesionales + servicios complementarios + gastos efectivos de terceros.*

Acto	Honorario profesional referencial	Otros componentes
Compraventa de inmueble	\$60.000 - \$150.000	Derechos notariales + recargo por cuantía/ad valorem cuando proceda + carillaje/copias.
Permuta de inmuebles	\$70.000 - \$160.000	Derechos notariales + recargo por cuantía/ad valorem cuando proceda + carillaje/copias.
Cesión de derechos sobre inmueble	\$45.000 - \$100.000	Derechos notariales y recargo por cuantía cuando corresponda.
Hipoteca	\$60.000 - \$150.000	Derechos notariales, cuantía, carillaje/copias y antecedentes adicionales cuando procedan.

V. ESCALA GENERAL DE SERVICIOS PROFESIONALES

Prestación	Valor referencial
Revisión simple de documento aportado	\$10.000
Redacción profesional simple	\$15.000
Redacción/revisión mediana	\$35.000
Redacción compleja - nivel 1	\$60.000
Redacción compleja - nivel 2	\$90.000

Prestación	Valor referencial
Redacción compleja - nivel 3	\$150.000
Hora profesional adicional	\$35.000
Urgencia mismo día	Hasta +25% del servicio profesional
Atención fuera de horario hábil	+\$30.000 por hora, más gastos

VI. RÉGIMEN ESPECIAL DEL REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES

Las actuaciones efectuadas en el **Registro de Empresas y Sociedades** se registrarán especialmente por la **Ley N.º 20.659**, que establece el régimen simplificado de constitución, modificación y disolución de sociedades comerciales, y por el **Decreto Exento N.º 11, de 2019**, que fija las tarifas aplicables a determinadas actuaciones notariales realizadas dentro de dicho sistema.

Actuación	Tarifa
Suscripción de un mismo acto	0,26 UF
Revisión e incorporación de documentos necesarios para la firma	0,18 UF por compareciente, cuando proceda
Incorporación de otro documento	0,07 UF por documento, cuando proceda
Migración al régimen simplificado	0,39 UF

La UF se liquida según su valor vigente al día del pago. Sólo se aplican los componentes que efectivamente procedan.

VII. PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, EFECTIVIDAD Y NO DUPLICIDAD

Todo cobro deberá ser identificable y corresponder a una prestación efectivamente realizada. Una misma prestación material, administrativa o intelectual no podrá cobrarse dos veces bajo denominaciones diferentes. Los servicios profesionales y complementarios deberán distinguirse de los derechos ministeriales establecidos por el arancel.

Los impuestos, derechos registrales, certificados externos, gastos bancarios, movilización y demás gastos de terceros deberán identificarse y cobrarse separadamente por su valor efectivo. Cuando la naturaleza o complejidad de una operación haga imposible determinar anticipadamente un precio cerrado, se proporcionará al usuario un presupuesto o rango referencial previo.

Nota para publicación: Los valores indicados como referenciales corresponden a honorarios profesionales o servicios complementarios. Los derechos propios de la actuación ministerial del Notario se determinan conforme al arancel legal vigente. Los valores podrán variar según la naturaleza, cuantía, extensión, complejidad y prestaciones efectivamente requeridas.